

Miami, Florida, USA
Febrero 20, 2011

Corte Interamericana de Derechos Humanos
San Jose, Costa Rica

000206

REF: CDH-12.703/003

Ciudadano Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demas miembros de la Corte IDH.

Yo, Patricia Andrade, presidente de la junta de directores de Venezuela Awareness Foundation, organizacion no lucrativa cuyos fines son la defensa de los derechos humanos, registrada legalmente en el Estado de Florida, USA, y actuando en caracter de representante del ciudadano Raul Jose Diaz Pena, victima del presente caso sometido a su consideración por la Comision Interamericana de Derechos Humanos de la Organizacion de Estados Americanos en fecha 12 de Noviembre del 2010 y recibido ante Ustedes, el 3 de Diciembre del 2010, y encontrandome dentro de la oportunidad legal para presentar mi escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de acuerdo a lo establecido en el articulo 40 del Reglamento de esta Corte, paso a exponerlo en los siguientes terminos:

Quien es Raul Jose Diaz Pena:

Raul Jose Diaz Pena es venezolano.

[REDACTED] para el momento de los hechos, estudiaba Ingenieria Civil en la Universidad Santa Maria, Caracas, donde ya habia cursado la mitad de la carrera. Fue campeon nacional de natacion de Venezuela en categoria pecho 100 metros, en los anos 1990, 1991, 1992, 1993, y 1994 y representando a Venezuela en diferentes competencias en el exterior.

Antecedentes

El 22 de Octubre del 2002, en la ciudad de Caracas, Venezuela, un grupo de militares activos se acogieron al articulo 350 de la Constitucion venezolana y se declararon en desobediencia legitima, desconociendo la figura del presidente Hugo Chavez por haberse apartado de la Constitucion. Los militares llamados "militares democraticos", se apostaron en la Plaza Altamira de la ciudad de Caracas, donde miles de personas se acercaron a darles apoyo, creandose un ambiente que encendia el pais, lo que se llamo el "espíritu de Plaza Altamira".

Dentro de las personas que se acercaron estaba Raul Diaz, quien se ofrecio para prestar ayuda y colaboración voluntaria a las personas que requerian de primeros auxilios o se solicitaba la asistencia de la Policia del area (Policia de Chacao). Diaz iba en su propio vehiculo, una camioneta amarilla Toyota modelo Samuray, Placa ATJ-706, la cual estacionaba en las cercanias del lugar.

Articulo 40 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ordinal 2.-El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas debera contener:

a. Descripción de los hechos dentro del marco factico fijado en la presentación del caso por la Comision;

El 25 de Febrero del 2003 en horas de la noche, ocurren atentados contra las sedes diplomáticas de Colombia y España en la ciudad de Caracas. Durante ese momento, Raul Díaz se encontraba en la Plaza Altamira con otros asistentes al lugar, y escucharon un sonido fuerte sin saber lo que era ni de donde provenía. Posteriormente se enteraron de lo que había ocurrido.

000207

El Gobierno venezolano, quien había atacado en sus discursos a los “militares democráticos” de Plaza Altamira y estudiaba la forma de neutralizarlos, perseguirlos y sobre todo, encarcelar a un grupo de estos militares que consideraba que eran riesgosos para el avance de la revolución bolivariana, inició rápidos señalamientos contra este grupo y sus seguidores como los responsables de los atentados. El gobierno quería acabar con el espíritu y ánimo que despertó en el país la Plaza Altamira.

El Ministerio Público, brazo ejecutor de las órdenes del gobierno venezolano, inicia señalamientos a varios ciudadanos civiles y militares que frecuentaban la Plaza Altamira. Durante el proceso de persecución a asistentes a la Plaza Altamira, se encontraban Silvio Merida, alias “el catire”, Luis Chacín, alias “armadillo” y Pedro Sifontes, quienes fueron sometidos a terribles torturas físicas y psicológicas para arrancarles declaraciones forzadas y así inculpar falsamente a los actuales imputados por tales ataques con explosivos, aunque estas declaraciones fueron solo en forma referencial. Una vez estos ciudadanos torturados quienes originaron las acusaciones se encontraron frente al juez y fiscal, detallaron las torturas sufridas, pidieron perdón a quienes acusaron falsamente y declararon ser todos inocentes, entre estos, Raul Díaz.

Para el momento de las persecuciones por los sucesos de las embajadas, la camioneta Samuray de Raul Díaz había sufrido daños al motor, por lo que estuvo estacionada frente a su casa, a la interperie, en la calle pública donde transitan muchos carros. Ahí permaneció por aproximadamente 6 meses sin moverse hasta que el día 10 de Septiembre de 2003, funcionarios adscritos a la Disip se presentaron en su casa y en forma grosera, incautaron el vehículo para ser sometido a una experticia criminalística que sería realizada ese mismo día a las 2pm.

La forma que fue incautada y trasladada la camioneta Samuray a la sede de la Disip para la experticia, no cumplió con los mínimos legales: no hubo cadena de custodia, no hubo testigos, y, una vez llegó Raul Díaz sin su abogado a la sede de la Disip a la hora indicada, ya la experticia se había iniciado, él observó que su carro estaba abierto, con funcionarios dentro del mismo ya por concluir el procedimiento de barrido y colección de muestras y a pesar de sus reclamos, el fiscal Landaeta, presente en el lugar, continuó con la diligencia.

El Fiscal Gilberto Landaeta (a cargo de este caso) odvió la citación de la parte contraria para efectuar la incautación del vehículo, el respectivo barrido y colección de muestras, por lo que todo el acto para la formación de prueba está viciado y sujeto a nulidad absoluta.

Si las partes no supervisaron los equipos antes de recolectar las pruebas, ni peritos estuvieron antes del acto de recolección, no se supervisaron los filtros, y equipos, no podemos afirmar que hubo pureza en la parte instrumental de la prueba.

El informe pericial del 5 de Noviembre de 2003, el experto designado concluyó que la sustancia encontrada en el vehículo corresponden a un alto explosivo conocido como C4 o HARRISITIE. Este resultado es producto de la falta de transparencia en la cual se realizó el procedimiento.

Raul Díaz empezó entonces a recibir citaciones del Ministerio Público para presentarse a declarar en calidad de testigo sobre los hechos en los meses de septiembre, diciembre 2003, enero y febrero 2004,

las cuales asistia puntualmente, citaciones que eran firmadas por el Fiscal Landaeta.

El 16 de enero del 2004, el Fiscal Gilberto Landaeta solicita la orden de captura contra Raul Diaz y la Juez 11 de Control, Deyanira Nieves, ordena la detencion de Diaz quien desconocia esta situacion.

La orden de aprehension solicitada por el Fiscal Gilberto Landaeta en contra de Raul Diaz como complice en los delitos de agavillamiento, intimidacion publica, contra la conservacion de intereses publicos y privados, danos a la propiedad publica y lesiones leves

000208

El Fiscal Gilberto Landaeta, hoy esta separado del Ministerio Publico por razones poco claras, y fue uno de los que se le asigno causas de indole politico, casos emblematicos contra perseguidos, torturados y presos politicos. El Fiscal Landaeta, en vez de cuidar por su integridad y ser garante del cumplimiento de la ley y del debido proceso, oculto su verdadera intencion de capturar a Raul Diaz en el mismo lugar de presentacion como testigo.

El ex Fiscal Gilberto Landaeta, durante el primer trimestre del encarcelamiento de Raul Diaz, hizo ofrecimientos a la abogado defensora de Diaz para que acusara falsamente a los militares de la Plaza Altamira, especificamente al General Felipe Rodriguez, a cambio de esto, le garantizaria la libertad. Esta propuesta fue rechazada por Raul Diaz

Landaeta fue el Fiscal principal en el caso sobre la muerte del Fiscal Danilo Anderson, ocurrida en Noviembre del 2004 en la ciudad de Caracas, y su durante su actuacion resultaron muertos dos venezolanos en situaciones sospechosas (Juan Carlos Sanchez y el abogado Lopez Castillo) y tres torturados que hoy estan condenados por la muerte del Fiscal Anderson, los hermanos Otoniel y Rolando Guevara, y el primo de estos, Juan Guevara, quienes aun permanecen presos en SEBIN.

Durante la investigacion y proceso del caso Anderson, participo tambien el Fiscal Hernando Contreras, hoy separado del Ministerio Publico y refugiado en el Sur de Florida, USA, hizo denuncias en contra los fiscales que participaron en esa investigacion (del caso Anderson) y sobre Gilberto Landaeta denunció que el y otros representantes del gobierno habian participado en la falsificacion de las actas, presentaron testigos falsos e involucraron a personas inocentes como los responsables de hecho.

Landaeta tiene una acusacion por abuso de autoridad y violencia, denuncia interpuesta en su contra por el Jefe de la Policia del Estado Vargas.

Convencion Americana sobre Derechos Humanos, Articulo 7.-Derecho a la Libertad Personal:

Numeral 2:"Nadie puede ser privado de su libertad fisica, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Politicas de los Estados o por las partes o por las leyes dictadas conforme a ellas"

El dia 25 de Febrero de 2004, Raul Diaz Pena asistia a una nueva citacion ante el Ministerio Publico, (Fiscalia Sexagesima Segunda) a cargo de Gilberto Landaeta, cuando a la salida del mismo fue abordado por el Inspector Jefe de la Disip, Melvin Collazo y los funcionarios de la misma institucion

Sub Inspector Arnaldo Sandoval e Inspector Emiliano Hernandez, quien en forma verbal le informo que :”lo siento mucho pero tienes que acompañarme” y que estaba siendo detenido, sin explicarle motivos ni razones de su detencion. Tampoco le fueron leídos los derechos que le asistían.

Melvin Collazo, durante la primera semana de encarcelamiento de Diaz, se encontro con la familia de este el dia de visita y le confeso que sabia que Raul Diaz era inocente, que esto se resolvía si el decidía “colaborar acusando a Felipe Rodriguez”, y lo sacaría del caso, cosa que el resolvería hablando con el Fiscal Landaeta.

A Melvin Collazo le abrieron una investigación por un caso de abuso de autoridad y posteriormente fue destituido de la Disip.

000209

Arnaldo Sandoval posteriormente se mantuvo un tiempo corto al servicio de la DISIP, hasta que fue encarcelado por el delito de extorsión.

Estos funcionarios que siguieron ordenes y en complicidad del Fiscal 62 del Ministerio Publico Gilberto Landaeta, realizan posteriormente un acta de detención firmada por Melvin Collazo plagada de mentiras, es un acta alterada y no dice el lugar verdadero ni donde la victima fue detenida, y esto fue impunemente respaldado tanto por el Ministerio Publico en la figura del Fiscal Landaeta y por la juez 11 de Control, hoy Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Deyanira Nieves

Esta detención además viola la Constitución venezolana, que en su artículo 44.1 expresa:”**La libertad personal es inviolable; en consecuencia:**

1.-Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial a menos que sea sorprendida in fraganti....”

El Estado Venezolano violó descaradamente este principio constitucional a través de funcionarios de la policía política DISIP, hoy SEBIN), del Fiscal del Ministerio Publico Gilberto Landaeta y avalado por la Juez 11, Deyanira Nieves, quien concentró los casos de Plaza Altamira y se dice, esto le hizo merecedora de ser Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

En el referido artículo 7, numeral 3 (Convención Americana sobre Derechos Humanos):”**Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”**

Raul Diaz, quien había asistido a todas las citaciones prestando la máxima colaboración para el caso en el cual fue posteriormente detenido ilegalmente, procesado y, había además presentado ante el Tribunal 11 de Control a cargo de Deyanira Nieves, su pasaporte con visa vigente a los Estados Unidos, como muestra que no tenía intención de abandonar el país

Sin embargo fue arbitrariamente detenido en forma preventiva, ya que había predisposición tanto por el Fiscal Landaeta como por la Juez Deyanira Nieves, siguiendo ordenes del alto gobierno, específicamente el Poder Ejecutivo, para que Raul Diaz fuese encarcelado. Esto explica por que el Fiscal Landaeta solicita la detención preventiva y fue aprobada por la Juez Deyanira Nieves, alegando presunción automática de fuga

Raul Diaz inicia su detención preventiva el 25 de Febrero de 2004, y concluye con su condena, el 29 de

abril de 2008

Durante su detencion preventiva, Raul Diaz solicito como era su derecho, en diferentes oportunidades, recursos y revision a la medida privativa de libertad pero siempre fue negada. Tambien, se hicieron frecuentes los diferimientos a la audiencia para iniciar el juicio, todas por causas no imputables a Raul Diaz.

Es un hecho sobresaliente por la característica política de este caso, es lo ocurrido en 2 de Noviembre de 2005 ante el nuevo diferimiento del juicio oral y publico en vista de la inasistencia, por cuarta vez consecutiva, del Fiscal del caso, Gilberto Landaeta ante el tribunal a cargo de la Juez Mercedes Prado. Silvio Merida, procesado en el mismo caso con Raul Diaz, y quien cumplia 2 anos preso, estaba por vencerle el 7 de Noviembre los dos anos de detencion sin sentencia, por lo que la Juez Prado se veria obligada a decretar una medida menos gravosa de acuerdo al articulo 244 delCodigo Organico Procesal Penal.

000210

La Juez Prado veia quebrantado el debido proceso por la inasistencia del Fiscal Landaeta, tomo medidas disciplinarias contra este, quien de inmediato reacciono con la intervencion del Tribunal (a cargo de Prado) a traves de la Inspectoria de Tribunales, y de la Comision Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y en consecuencia, la destitucion de la Juez Prado.

El 24 de marzo de 2006, habiendo transcurrido dos anos desde la detencion de Raul Diaz, la defensa presento una solicitud de revision de la medida de detencion, conforme al articulo 244 delCodigo Organico Procesal Penal. El 29 de Marzo de 2006 el Tribunal Vigesimo Tercero declaro sin lugar la revision de la medida privativa de libertad.

Nuevamente, el Estado Venezolano viola una norma clarisima (el 244 COPP) al impedir la libertad de Raul Diaz bajo las figuras contempladas en la ley simplemente porque su intencion era mantenerlo preso por causas estrictamente politicas, utilizando el control que tenia en el Poder Judicial el cual no era independiente ni le ofrecia las garantias para que esto fuese posible, por lo cual, el Estado utilizo su Poder para impedir que Raul Diaz acudiera a un tribunal competente y en esta forma, bajo el articulo 244 del COPP, obtuviera su libertad.

La defensa de Raul Diaz solicito en siete oportunidades la revision de la medida privativa de libertad, todas estas fueron negadas, incluyendo con argumentos los cuales lo condenaban previamente. Todos los recursos ordinarios fueron interpuestos por la defensa, y de la misma forma, negados en forma reiterada.

El principio de presuncion de inocencia consagrado en la Constitucion Nacional de Venezuela, le fue violentado a Raul Diaz

Las autoridades judiciales nunca individualizaron factores para demostrar que existiria un peligro de fuga, por lo que los criterios usados no responden a los criterios de peligro procesal. En este sentido, se establecio un pronostico anticipado de pena que constituia una violacion al derecho a la presuncion de inocencia de Raul Diaz, consagrado en el articulo 8.2 de la Convencion Americana

La prision preventiva de cuatro anos y dos meses a la que fue sometido Raul Diaz excede del derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio a que continúe el proceso, reconocido en el articulo 7.5 de la Convencion de inocencia consagrado en el articulo 8.2 en conexion con el articulo 1.1.

El Estado violo el derecho a la libertad personal de Raul Diaz, contemplado 7.1 de la Convención Americana, en relacion con el deber de respeto establecido en el articulo 1.1 de la misma.

Raul Diaz fue victima de la indefension juridica por injerencia directa del Ejecutivo, de ahi se desprende la cantidad de jueces que conocieron de este caso, donde hubo inhibiciones o eran separados del caso por presiones ejercidas sobre ellos, inclusive, despedidos si los jueces pretendian actuar conforme a derecho. Esto era posible, porque el Ejecutivo utilizaba el control que tenia en el Poder Judicial el cual no era independiente ni le ofrecia las garantias para que Raul Diaz pudiese contar con un tribunal imparcial, independiente, competente, que decidiera sin demora, como lo establece el articulo 8 de la Convencion Americana.

000211

La defensa de Raul Diaz ejercio los recursos ordinarios como el recurso de amparo ya que se alegaba violacion a preceptos constitucionales y del debido proceso, recurso que no fue respondido en forma breve, sumaria y efectiva, violandosele el derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente a fin de que este decidiera sin demora, sobre la legalidad del mantenimiento en detencion preventiva, como el derecho a la proteccion judicial, consagrados en los articulos 7.6 y 25.1 de la Convención Americana. El Estado tambien violo el articulo 7.1 de la Convención Americana, en relacion con el deber de respeto establecido en el articulo 1.1 de la misma

Reiteramos, esto fue imposible por ser Raul Diaz un preso politico al que directamente el Ejecutivo venezolano utilizo todo su control sobre el Poder Judicial para interponerse y no permitirle las garantias para un proceso judicial justo.

Juicio oral y publico.

El Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Funciones de Juicio del Area Metropolitana de Caracas, constituido como Tribunal Unipersonal, a cargo de la Jueza Migdalia Maria Anez Gonzalez, con fecha 17 de Septiembre de 2007 dio inicio a la etapa del juicio.

La demora sufrida para que este juicio se iniciara hasta esta fecha, fueron exclusivas del Ministerio Publico y de los Jueces, quienes, siempre utilizando taticas dilatorias para que Raul Diaz se mantuviera encarcelado en forma ilegal, e ilegitimamente prolongada por 4 anos y dos meses

Sentencia

El 29 de abril de 2008, se dio inicio a la lectura de la sentencia, la cual fue publicada formalmente el 17 de Junio de 2008. Raul Jose Diaz Pena es condenado a 9 anos y cuatro meses de presidio por considerarlo como autor responsable de la comision de los delitos de agavillamiento, incendio de inmueble agravado en grado de facilitador y ocultamiento de sustancias explosivas. Ademas, fue condenado a las penas accesorias establecidas en el articulo 13 delCodigo Penal.

Beneficio.

El 13 de Mayo de 2010 el Tribunal Octavo de Ejecucion otorgo a Raul Jose Diaz Pena la medida de regimen abierto y fue puesto en libertad. El 17 de Mayo de 2010 Raul Diaz fue notificado que la medida de regimen abierto debe cumplirse en el Centro de Tratamiento Comunitario Jose Agustin Mendez Urosa donde debia ingresar a dormir y durante el dia podia salir a trabajar hasta que pudiera beneficiarse de libertad condicional.

Condiciones de detencion de Raul Diaz

A su ingreso a los calabozos de la DISIP, las condiciones de reclusion eran inhumanas y deplorables.

La celda no tenia iluminacion, la que recibia provenia del pasillo por lo que era escasa y se le imposibilitaba leer.

Dormia en una colchoneta en el piso.

No tenia derecho a un radio, television, aparatos portatiles de musica porque era estrictamente prohibido tener aparatos electricos. No habia entrada aire natural, nada, de ningun tipo.

Las temperaturas eran altas, la humedad era fuerte.

Por ser un lugar cerrado, habia mucha acumulacion de polvo.

No tenia derecho a luz solar por lo que los primeros 18 meses, eso quiere decir que NUNCA fue expuesto a luz solar.

No habia lugar para hacer ejercicios.

000212

En el pasillo de 10 calabozos habia un solo bano.

El derecho a visita era dos veces a la semana con una duracion de una hora cada visita.

La comida era suministrada por la DISIP la cual tenia demasiado contenido de grasa, la cual provoco serios estragos a la salud, como por ejemplo, diarreas continuas, perdiendo 12 kilos en 6 meses.

Estas condiciones de reclusion asi como no estar expuesto a la luz solar, provoco en Raul Diaz ademas, alteración del reloj biologico por no saber cuando era de día o de noche, perdida de la nocion del tiempo, despigmentacion de la piel, y dolores en sus huesos por no poder obtener de la luz solar la vitamina D.

En Octubre de 2005, una vez que Raul Diaz recibe las Medidas Cautelares de la Comision Interamericana de Derechos Humanos quien ya iniciaba la solicitud de información sobre las condiciones de reclusion en la DISIP, las autoridades venezolanas permitieron en un grado progresivo y en vista de la buena conducta mostrada por los ahí recludos, que se le permitiera el uso de televisores, ventiladores, acceso a la luz solar una hora semanal. Se permitio acondicionar un pequeno calabozo como gimnasio. Se otorgo un día adicional a la semana y las visitas se prolongaron a 3 horas cada una.

Se permitio que los familiares suministraran la comida preparada.

Queremos resaltar que, gracias a la oportuna intervencion de la Comision Interamericana de Derechos Humanos con el otorgamiento de Medidas Cautelares, se pudo mejorar las condiciones de reclusion y hacerlas un poco mas respetables comparadas para la llegada de Raul Diaz a cumplir su encarcelamiento en los calabozos de la DISIP.

A mediados del 2006, en un cambio de Director de Investigaciones a cargo de la zona "Control de Aprehendidos" donde estaban recludos los presos como Raul Diaz, ordeno que las celdas permanecieran cerradas con candados desde las 10 pm a 7am. Durante ese tiempo, no podian bajo ninguna razon salir de la celda, lo que les imposibilitaba a todos los presos como Raul Diaz ir al bano en esas horas, lo que los obligaba a hacer sus necesidades en bolsas plasticas, periodicos o botellas, sin poderse asear las manos y quedarse con las heces y orine en ese pequeno calabozo durante toda la noche.

En el año 2005, Raul Diaz fue diagnosticado de un absceso perianal, el cual requeria tratamiento adecuado, entre otros, lavarse cada vez que iba al bano. Como no recibio el tratamiento adecuado sumado a este cambio de cierre de los calabozos a las 10pm, se desarrollo una fistula, (la grasa dentro del absceso perianal que formo como una raiz, la cual solo se cura por una cirugia). Una vez que las celdas son cerradas durante la noche, y al tener que hacer las necesidades en una bolsa, y sin poderse lavar, provoco que la infeccion empeoro, por lo que hasta la fecha, tiene un quiste que debe ser operado (absceso perianal)

Durante estos periodos de encierro en las noches, al no poderse lavar, el orificio por donde drenaba la infeccion se obstruyo, se inflamo, provocando que no pudiera ni caminar, ademas de los fuertes dolores que producia. Esto nunca fue tratado en la Disip, ademas, que la cura a esto es la cirugia.

Durante ese periodo, Raul Diaz sufrio un proceso depresivo por la situacion que atravesaba, por lo que el sentirse encerrado en las noches lo hacia evacuar un par de veces en su calabozo y empeorar su situacion.

Hasta la fecha de salida de la DISIP, la situacion de mantener los calabozos con candados durante la noche se mantenia, continuando el uso de botellas, bolsas y papel periodico para hacer sus necesidades

000213

Trato a Raul Diaz

Durante todo el tiempo de encarcelamiento, el trato a Raul Diaz fue respetuoso, sin embargo, hubo algunas excepciones de funcionarios que amenazaban, humillaban y mantenian bajo constante presion psicologica a los presos politicos ahi recluidos, como en este caso, Raul Diaz.

Si los funcionarios se enteraban de denuncias sobre las condiciones de reclusion, tomaban represalias que podian ser fisicas o psicologicas, aunque hacemos la excepcion que esta conducta era solo de algunos funcionarios, la mayoria rechazaba esta practica.

Situacion de salud de Raul Diaz

Ademas de las condiciones de salud fisica como el absceso perianal ya descritas y que constan en autos, Raul Diaz presento serios problemas de salud en sus oidos, especialmente el izquierdo, que fueron tardiamente atendidos, atendidos gracias al otorgamiento de las Medidas Cautelares de la Comision IDH y trasladado al medico 11 meses despues de otorgadas, estos problemas auditivos fueron por producto de gripes que no terminaban de curarse por su alergia al polvo, respirar un aire viciado porque no habia circulacion de aire por falta de ventanas, lo que le ocasiono mareos que le hacian perder el equilibrio, disminucion de la capacidad auditiva y dolores de cabeza, y, aunque requerian de atencion medica especializada y la ineludible necesidad de hacerse una cirugia en su oido, el Estado venezolano siempre utilizo excusas para prorrogar y no atender estas solicitudes.

Los informes medicos fueron contundentes en siempre diagnosticar el problema auditivo de Raul Diaz, asi como la cirugia a la que debia ser sometido para evitar danos irreparables.

Existe contradiccion con los informes medicos elaborados por medicos independientes y el personal medico de la Disip quien conocia de las Medidas Cautelares otorgadas por la Comision Interamericana de Derechos Humanos, ya que estos no iban a contradecir lo que el Estado venezolano deseaba se dijera por temor a perder su cargo al ser despedidos. Es practica comun escribir un reporte medico que hacia constar que el estado de salud de Raul Diaz era "satisfactorio" cuando el examen se realizaba en forma superficial y se le insinuaba a el que "podia ser trasladado a un penal donde su vida correria peligro".

Aunque se solicito un cambio de lugar de reclusion, de acuerdo a las Medidas Cautelares otorgadas por la Comision IDH, y se realizaron todos los tramites, esta no se produjo por desinteres del Estado, por lo que las condiciones de reclusion requeridas para que Diaz pudiera aminorar el dano a su integridad, no se produjeron, como por ejemplo, contar con un lugar con corrientes de aire natural, luz solar al menos

por una hora al día.

El Estado siempre mantuvo su posición omisiva y negligente en perjuicio de Raul Diaz Pena.

Exámenes médicos realizados posteriormente y en forma consecutiva, arrojaron el progresivo deterioro del oído izquierdo de Raul Diaz, los riesgos que esto representaba por tener una infección que de empeorar, amenazaba meningitis o encefalitis por la cercanía del área con infección al cerebro además de la pérdida auditiva, problema de salud que arrastra hasta la fecha.

000214

El Estado violó los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana que establece:

- 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 2.- Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 40 del Reglamento de la Corte Interamericana: Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

2.b.- "Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan"

Pruebas documentales:

Como consecuencia de las condiciones de reclusión inhumanas que soportó Raul Diaz a la llegada a la DISIP, y la falta de atención médica oportuna, este sufrió daños a su salud física y psicológica que por no ser atendidas oportunamente, causaron daños a su integridad, para lo cual promovemos

1.- **Constancia Médica** del Cirujano General Francisco Manzanilla Rodríguez, quien detallara el estado de salud de Raul Diaz una vez salió de prisión, en referencia al absceso perianal que consta en autos. (Anexo 2.b.1)

Dirección de contacto del Doctor Francisco Rodríguez:

Dirección de Salud, Casa Municipal de la Mujer, Alcaldía Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda, Venezuela. Teléfono (212)414 7195

2.- **Constancia Médica** del otorrinolaringólogo, Doctor Jose Ramon Gutierrez Longobardi

El doctor Gutierrez ha sido el médico de Raul Diaz antes y durante su tiempo de prisión política en sus problemas auditivos. Una vez que Raul Diaz obtuvo libertad, acudió a su médico para una evaluación con el fin de someterse a la cirugía requerida. (Anexo 2.b.2)

Dirección de contacto:

Grupo Médico Otorrinolaringológico. Instituto Hospital, Calle Santa Cruz, Urbanización Chuao, Estado Miranda, Caracas, Venezuela. Teléfono (212)991-7266

Artículo 40. Ordinal 2.C-Individualización de los declarantes:

000215

2.C.1 -Ofrezco en este caso en calidad de **testigo a Eligio Cedeno**, venezolano, ejecutivo en el sector financiero y fundador de su propia compañía de corretaje en 1994. En 1996, constituyo la Fundación Cedel, una institución benéfica dedicada a luchar contra la pobreza de Venezuela. Procesado en 2005 en represalia por su apoyo a opositores políticos de Chavez, es detenido por causas estrictamente políticas en el SEBIN (antigua Disip) el 8 de Febrero de 2007 y permaneció encarcelado hasta el 10 de Diciembre del 2009.

Eligio Cedeno es un testigo presencial al haber conocido y compartido con Raul Diaz durante su tiempo en prisión en el SEBIN, siendo su declaración testimonial de gran importancia por conocer de primera mano las violaciones a los derechos humanos que hemos denunciado en perjuicio de Diaz y lo que percibí en su tiempo de reclusión.

La detención ilegal contra Eligio Cedeno fue expresada mediante pronunciamientos como por ejemplo, La Comisión Internacional de Juristas emitido en Ginebra el 7 de Septiembre del 2009 (adjunto marcado 2.C.1-a) donde "...La CIJ insta al Ministerio Público y al Poder Judicial a tomar todas las medidas pertinentes para que se subsanen las violaciones al debido proceso y a la libertad personal en el caso del Sr. Eligio Cedeno"

Por su parte, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, Ginebra, el 27 de Octubre de 2009, a través del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria dio la Opinión No. 10/2009 adoptada el 1 de Septiembre de 2009 en relación al caso de la detención en Venezuela del Sr. Eligio Cedeno, emitió la siguiente opinión: "La privación de libertad del Sr. Eligio Cedeno es arbitraria", solicitando además la "concesión de la libertad provisional hasta la terminación del juicio, adoptando además medidas para que el proceso que se sigue en su contra no sufra nuevas dilaciones indebidas" (Anexo marcado 2.C.1-b)

El 10 de Diciembre de 2009, la Juez Penal Maria Lourdes Afiuni quien había recibido el expediente de Eligio Cedeno, detectó una serie de graves irregularidades y anomalías de otros jueces, de fiscales y de magistrados de las Cortes de Apelaciones, de las Salas de Casación Penal y Constitucional a pesar de no estar involucrado en ningún ilícito. Actuando de conformidad con la autonomía que debe gozar un Juez del Poder Judicial, le puso orden y le otorgó la medida que le correspondía de pleno derecho que le permitiría seguir su juicio en libertad bajo un régimen de presentación periódico en el Tribunal.

Tal decisión de sustituir la medida privativa de libertad por un régimen de presentación a Eligio Cedeno, provocó de inmediato una reacción del gobierno venezolano, y todo el tribunal fue encarcelado, desde la Juez Afiuni hasta los Alguaciles. Todos fueron liberados pero el Presidente Hugo Chavez, en cadena de radio y televisión, ordenó el encarcelamiento de la Juez Afiuni así como una sentencia máxima de 30 años por "vagabunda y corrupta".

Tres órganos de Derechos Humanos de la ONU se pronunciaron en torno al caso de la Juez Lourdes Afiuni, y el 11 de Enero de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, otorgó Medidas Cautelares a su favor, solicitando al Estado el respeto a las garantías del debido proceso y su

traslado a un recinto donde que su vida e integridad estuviesen a salvo. El Estado hizo caso omiso a estas solicitudes.

000210

El 10 de Diciembre de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorga Medidas Provisionales a favor de Maria Lourdes Afiuni, que de la misma forma, fueron ignoradas por el Estado. Por haberse profundizado el deterioro de la salud de Afiuni sumado a muchos pronunciamientos internacionales, el día 2 de Febrero de 2011, el Estado acoge las Medidas Provisionales y le otorga casa por cárcel.

Si existiese alguna duda sobre el encarcelamiento político de Eligio Cedeno, basta ver la reacción del mismo Presidente Hugo Chavez al conocer la decisión de la Juez Penal Maria Lourdes Afiuni al otorgarle un beneficio de ley que le correspondía así como seguir la recomendación de la ONU.

Eligio Cedeno se encuentra en proceso de asilo político en la ciudad de Miami, Florida, por lo que dejamos abierta la posibilidad que su testimonio pudiera ser rendido vía electrónica audiovisual, de acuerdo al artículo 51.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.C-2.-Mi representado, **Raul Jose Diaz Pena**, también prestará declaración por las violaciones a los derechos humanos las cuales ha sido víctima por parte del Estado venezolano. En vista de encontrarse en trámites del asilo político en Estados Unidos, existe la posibilidad que rinda su testimonio vía electrónica audiovisual, de acuerdo al artículo 51.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 40. 2.c".....En el caso de los peritos, deberán además remitir su hoja de vida y sus datos de contacto;"

En su momento, será presentado la prueba pericial de la evaluación psicológica de Raul Diaz, emitida a través del Gulf Coast Jewish Family Services, Inc., Florida Center for Survivors of Torture; un centro reconocido nacional e internacionalmente para sobrevivientes de tortura y genocidio, y provee servicios y tratamientos, incluyendo cuidados médicos y psicológicos a los sobrevivientes. (Anexo marcado 2.C.1-c en original en el idioma inglés y su traducción en español)

Someto además la hoja de vida de James Jean, quien es el asignado al caso de Raul Diaz y le provee el manejo intenso su caso. James Jean es Especialista del Programa para Florida Center for Survivors of Torture. (Centro de la Florida para los Sobrevivientes de Tortura). Anexo 2.C.1-d en inglés y su traducción en español.

40.2.d"Las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas"

Los sufrimientos vividos por la familia Diaz Pena; Alberto y Algi Diaz, padres de Raul Diaz, y Claudia Diaz, hermana de Raul, han sido severos que sentiran el dolor de la persecución, hostigamiento, angustias, por el resto de sus vidas. Es difícil medir el dolor causado a esta familia

El Estado Venezolano debe reparar el daño extenso causado a Raul Diaz, y con él, a sus padres y hermana, por la seriedad del dolor sufrido.

El monto reclamado en alguna forma intentaría reparar parte del dano sufrido.

Raul Diaz solicita en materia de reparacion moral, el reconocimiento de la inocencia de Raul Diaz, la cual debe ser hecha publica en 4 diarios de gran circulacion nacional y que esta ocupe una hoja completa en el cuerpo principal. Ademas, mi representado, solicita que el agente para el Estado venezolano German Saltron, de una declaracion publica ante todos los medios de comunicacion, retractandose de los ataques a la dignidad y exprese la inocencia de Raul Diaz. 000217

Honorables Magistrados, el Agente del Estado, German Saltron, realizo declaraciones sometiendo a Raul Diaz al escarnio publico con calificativos como "golpista, delincuente y terrorista"

En materia de Indemnizacion y Costas para Raul Diaz:

Cirugias (cirugia de timpano y absceso perianal), post operatorios, rehabilitacion, medicinas y el tiempo de reposo de Raul Diaz

Gastos concernientes a la cirugia del timpano: \$28.000.00 (veintiocho mil dolares)

Gastos concernientes a la cirugia de hemorroides y absceso perianal: \$35.000.00

Dano emocional: A pesar del dolor sufrido en 6 anos de encarcelamiento politico en los calabozos de la DISIP por Raul Diaz que no se puede calcular en dinero, dolor que le afecta su vida futura y requiere de terapias y un estilo de vida que pueda sobrellevar por el trauma sufrido, el cual es severo, se calcula que la reparacion esta por el orden de \$1 millon de dolares de USA. Teniendo la circunstancia que el reciente hostigamiento obliga a Raul Diaz a salir de Venezuela y se encuentra residiendo en USA, solicitamos respetuosamente que el pago sea entregado en USA.

Este dano comprende, la alteracion del estilo de vida, (trabajo, fisicas, emocionales, morales, y nuevamente, el alejamiento del nucleo familiar al verse obligado a irse al exilio debido al hostigamiento que el Estado Venezolano inicio contra Raul Diaz, hostigamiento que hasta la fecha se mantiene con continuas informaciones que pretenden involucrarlo en hechos de terrorismo en Venezuela, constantes ataques donde lo exponen al decredito publico como terrorista por el Presidente Hugo Chavez, su gabinete y seguidores, asi como continuos ataques por programas de television del canal del Estado venezolano)

Danos materiales a la familia de Raul Diaz: Alberto Diaz Arvelo, Algi de Diaz, y Claudia Diaz Pena, alcanzan la cifra de \$300 semanales por el mantenimiento de Raul Diaz en prision, ya que se le suministraba completamente lo necesario para sobrevivir en las duras condiciones de reclusion. Por ejemplo, dietas especiales, medicinas, vitaminas, ropa, utiles de aseo, gastos de visitas privadas del medico a Raul en la DISIP, pago de exámenes medicos.

Los 6 anos y 3 meses comprenden la cifra de \$97.200.00

Danos emocionales de la familia Diaz Pena: Alberto Diaz, Algi de Diaz y Claudia Diaz: Por los sufrimientos incalculables por los 6 anos de encarcelamiento de Raul Diaz, por la situacion emocional y fisica que atraviesa en el destierro, exilio por la persecucion politica que lo obliga a llegar a Estados Unidos en busqueda de proteccion, se solicita el pago de indemnizacion de \$1 millon de dolares de USA.

Petitorio

1.-Se condene al Estado venezolano por las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de Raul Jose Diaz Pena segun los articulos 5 (Derecho a la Integridad Personal, 7 (Derecho a la Libertad

Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de Raul Jose Diaz Pena

2.-Sean resarcidos los danos y perjuicios a favor de Raul Diaz, su padre Alberto Diaz; su madre, Algi de Diaz y su hermana, Claudia Diaz

000218

3.- Sea reparado moralmente Raul Jose Diaz Pena por el dano causado por el Estado Venezolano, asi como disculpas publicas por parte de su representante, German Saltron.

3.-Se condene al Estado venezolano al pago de costas y costos del presente proceso.

Esperando JUSTICIA de esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, se despide respetuosamente,

Patricia Andrade
Venezuela Awareness Foundation

[Redacted signature block]